

**INFORME EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA DE LA MEDIDA
ADMINISTRATIVA QUE APRUEBE EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 21.499 SOBRE
BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS COMUNA DE ANCUD.**

Objetivo del documento:

Confeccionar informe en calidad de asesor jurídico en favor de las Comunidades Indígenas asistentes a la Convocatoria realizada en la Comuna de Ancud, en el marco de la ejecución de la consulta indígena correspondiente a la línea de servicio N°3 licitada mediante el proceso concursal ID 584105-27-LR23. El informe tendrá como base la Deliberación Interna de las Comunidades Indígenas de la Comuna de Ancud y que asistan a las reuniones, junto a su conclusión.

Metodología:

La metodología empleada para emitir el Informe:

- 1.- Revisión ley 21.499 que regula los biocombustibles sólidos.-
- 2.- Revisión reglamento ley 21.499.-
- 3.- Constitución de la República de Chile.-
- 4.- Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- 5.- Reuniones presenciales con las comunidades indígenas de la comuna de Ancud.-

Individualización de las comunidades indígenas participantes:

COMUNIDAD INDIGENA ANTU MAPU
COMUNIDAD INDIGENA NEHUENTUE
COMUNIDAD INDIGENA LAPAHUE KIÑE
COMUNIDAD INDIGENA LAPAHUE EPU
COMUNIDAD INDIGENA SENDA TANTAUCO
COMUNIDAD INDIGENA COGOMO
COMUNIDAD INDIGENA SENDA TANTAUCO
COMUNIDAD INDIGENA MILLALEN DE QUILO
COMUNIDAD INDIGENA NUEVA ESPERANZA AGUAS BUENAS
UNION COMUNAL RURAL
UNION COMUNAL URBANA
JUNTA DE VECINOS LOS PATOS
COMUNIDAD INDIGENA WENU NEWEN
COMUNIDAD INDIGENA LOS AVELLANOS DE LLANCO
COMUNIDAD INDIGENA TEPU MAPU EL TEPUAL
COMUNIDAD INDÍGENA ESTERO CHACAO
COMUNIDAD INDIGENA LA RUKA

COMUNIDAD INDÍGENA LAF KENCHE KOÑIMO

Relato de los hechos:

De las convocatorias realizadas con las comunidades, puedo indicar lo siguiente:

I.- Que, con fecha 06 de diciembre del año 2023 se llevo a cabo reunión con los asistentes que se adjuntan en acta de la misma fecha, siendo la primera reunión de este asesor juridico junto a las comunidades, se leyo el reglamento en forma integra y se analizo por las comunidades, con intervenciones de los asistentes, señalando:

a) Que deberia haberse realizado la consulta antes de la creacion de la ley 21.499.

b) Que no existen medidas importantes para proteger los bosques nativos.

c) Que no existen ayuda para los consumidores dentro de la normativa, solo regulariza la venta.

d) La ley no analiza el perjuicio que se causa a los artesanos que viven de las fibras vegetales que crecen alrededor de los arboles, como quilineja, ñocha, etcetera.

e) Que realizar una ceremonia con una madera certificada, no es lo mismo que realizarlo con madera nativa, pierde toda la esencia.

f) El reglamento no especifica con que instrumento se medira la humedad de la leña.

g) No existe plan de reforestación de los arboles nativos.

H) No existe regulación respecto de una subención para los pequeños productores, para reforestar, para instalar una bodega, para secado de la leña.

i) No existe subsidio para el 60% de la población mas vulnerable respecto de la compra de leña certificada, gas, o luz.

j) Todos los intervinientes concuerdan que la ley impacta en forma directa a las comunidades indigenas, por lo que sostienen que previamente a la promulgación de la ley, debio haberse realizado la consulta, y de la forma como se ha realizado ha transgredido el convenio de la O.I.T 169 en su artículo 6 letra a, el cual tiene rango constitucional, y se refiere a cualquier normativa legislativa o adminsitrativa que sean suceptibles de afectar directamente a los pueblos indigenas.

k) concluyendo con fecha para nueva convocatoria para el 10 de enero del 2024.

II.- Que, con fecha 10 de enero del año 2024 se llevo a cabo reunión con los asistentes que se adjuntan en acta de la misma fecha, se leyo acta anterior, y se analizo por las comunidades, con intervenciones de los asistentes, señalando:

1.- Las molestias de parte de la comunidad hacia la seremia por no haber tenido las condiciones para llevar cabo la reunión, a pesar de haber informado via what sap, como se habia cordinado anteriormente.

2.- Las condiciones son solo a las que se habia comprometido la seremia de energia, se habla por telefono en altavoz con la señorita Angela Catrilef para poder zanjar las inquietudes, quien nos señala que debe ser todo via correo, que ya no se aceptara por what sap, ninguna cordinación y que los correos debian enviarse 48 horas antes.

3.- No estando las condiciones se dar por finalizada la reunión programandose para el 16 de enero del año 2024.

III.- Que, con fecha 17 de enero del año 2024 se llevo a cabo reunión con los asistentes que se adjuntan en acta de la misma fecha, se leyo acta anterior, se leyo en forma integra nuevamente ley 21.499, su reglamento y se analizo por las comunidades, con intervenciones de los asistentes, señalando:

1.- Uso de la leña en el territorio indigena de chiloé

El uso de la leña en la isla de Chiloé, especialmente para el territorio indígena abarca en diferentes especies de árboles nativos como los son: el tepú, la luma, canelo, coihue, tepa, arrayán, ulmos, mañío, entre otros. Estas especies son utilizadas en diferentes aspectos. Para calefacción, se utiliza la luma y el tepu que son árboles de alto poder calórico, aunque esté mojada, así también tenemos el canelo, coihue, tepa, arrayán que son especies para el ahumado y preservación de diferentes productos comestibles (carnes, mariscos y pescados).

Desde el año 2000 la sobreexplotación de las diferentes especies nativas, ya sea por factores externos a nosotros, (empresas o personas) a dado como conclusión una disminución de bosque nativo, dejando a la provincia sin elemento que permite la conservación del agua en sus suelos, y una deforestación altamente alarmante para el territorio.

Es bien sabido en este proceso de consulta, que la ley 21.499 promulgada el 21 de octubre del 2022 y publicado en el diario oficial el 4 de noviembre del 2022 cuyo objetivo es la regulación de los biocombustibles sólidos, ley que no fue consultada a los pueblos originarios en su creación y promulgación violando directamente el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (O.I.T).

En la actualidad, se nos consulta por la creación de las normas que harán posible la aplicación de esta ley en los territorios chilotes, ante esto, se toma como ente supervisor a la SEC, dando como resultado una serie de normas que perjudican a la sobrevivencia del indígena chilote. El uso consuetudinario, es una fuente de derecho que no se aplicó en la creación de la ley, dejando fuera la opinión del territorio indígena proveniente a la isla de Chiloé.

2.- Inaplicabilidad de la ley 21.499 en Chiloé.

Chiloé tiene un nivel de lluvia superior a 2.500 milímetros anuales, considerando que cada vez es mayor, cabe destacar que los niveles de humedad en su gran mayoría de meses del año solo permite secar al aire libre, en los meses de enero y febrero, el resto del año en Chiloé lluvias, temporales y un cansador invierno.

- a) En la ley 21.499 no se menciona los niveles de secado que tiene que tener la materia prima para su venta.
- b) En la ley no se mencionan los usos que se le da a las distintas especies de árboles nativos.
- c) El uso de la madera o bosque nativo por parte de los indígenas está ampliamente descrito en diferentes bibliografías donde se demuestra tiempos, ciclos lunares, estaciones que se usa de distintas maneras y que no está expresada en esta ley.

En el año 2015 universidades promovieron en Chiloé distintos proyectos que financiaron el secado de astilla para la utilización de pellet, en el cual fracasó por los niveles de humedad que se registraban para esta operación, así también. Conaf permitió distintos programas a pequeños agricultores de la zona para el secado de leña, lo que se ha ido en disminución desapareciendo por completo por la humedad de la leña en tiempo de invierno (información que se pueden obtener por CONAF)



3.- Los asistentes en forma unanime votan en rechazar el reglamento por los siguientes motivos:

- a) No existe propuestas de subsidios, reforestación, secado de leña, se hace la observacion en cuanto al metro legal, y la venta de la leña por unidad, concluyendo que el perjudicado siempre es el consumidor final.
- b) Se habla nuevamente del instrumento que medira el secado de la leña para que esta sea certificada. Y de mejorar la fiscalizacion y de las herramientas que deberia tener CONAF.
- c) La importancia de la reforestación, sobre la reeducación y utilización de los arboles muertos.
- d) Se concluye que con esta normativa y reglamento la leña sera mucho mas costosa para los habitantes de ancud y de chiloe.
- e) se proponen modificaciones para el reglamento, para el caso que continuara su curso con el rechazo de estas comunidades.
- f) Se propone una nueva reunión, e invitar a la union comunal de junta de vecinos tanto urbana como rurales.

IV.- Se realizo reunión con fecha 07 De febrero del año 2024, con la asistencia dela presidenta de la union comunal de la junta de vecinos urbanas, y representantes de junta de vecinos de la comuna de Ancud donde se leyo un borrador del informe y se compartio con los invitados a fin de que bajen la información a sus bases, y se pueda hacer una bueva reunión, a fin de concluir el informe a presentar.

V.- Se realiza reunión con fecha 6 de marzo del año 2024, a fin de concluir con las reuniones, con los asistentes, se lee nuevamente el reglamento interno, y se lee informe concluyendo con la deliberacion.

DELIBERACION PUEBLOS ORIGINARIOS Y PROPUESTAS:

De acuerdo a las reuniones ya detalladas con aterioridad las comunidades han deliberado en el rechazo del reglamento por lo ya transcrito anteriormente en especial por que se concluye que la consulta debio haberse efectuado con anterioridad a la promulgación de la ley, y no en esta etapa que tiene que ver con el reglamento mismo, asi lo interpreta en las comunidades, basandose en el arituclo 6 letra a) del convenio O.I.T 169 que señala expresamente : *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante*

procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Lo anterior, en atención que la normativa vigente a través del artículo 5 de la constitución política de la república de Chile señala que los gobiernos "deberán" siendo de carácter obligatorio, la consulta a los pueblos indígenas en normativas administrativas o legislativas, en este caso solo se hace con la administrativa, excluyendo en forma unilateral la consulta legislativa, entendiendo que el proceso en su inicio se encuentra con un vicio legal, el cual solo es subsanable con una nueva ley que instruya la consulta, para modificar la ley 21.499, siendo al día de hoy de acuerdo a la interpretación de las comunidades, inconstitucional.

PROPUESTAS.

Para el reglamento en cuestión se propone lo que sigue:

- 1.- fiscalización de la tala y en terreno, aumentar personal de CONAF, que se puedan realizar denuncias on line y en forma anonima.
- 2.- Solicitar a la superintendencia de electricidad la actualización de los transformadores sectores rurales, para que se adecuen acorde a la cantidades de familias que viven en los diferentes sectores, en atención que los artefactos electricos son un medio alternativo de calefacción, y los transformadores no soportan la cantidad de kilowates y se no se ha hecho cargo al respecto, existiendo cortes por largas horas y en forma constante durante el invierno.
- 3.- Que se hace indispensable un subsidio para los habitantes y consumidores finales ya sea para el uso de leña u otra calefacción alternativa.
- 4.- La conformación de una oficina comunal, ya sea dependiente del municipio o superintendencia o seremía, que puedan resolver las dudas en la ejecución de la ley, financiados por la superintendencia.
- 5.- Charlas educativas en los colegios respecto esta normativa financiado por la SEC.
- 6.- Regularización de la venta de sacos de leña.
- 7.- Que se especifique y se detalle el autoconsumo.
- 8.- Definir el instrumento de medición del secado de leña, quien lo fiscalizara, y quien lo financiara.
- 9.- Subsidio para cualquier persona ya sea natural o jurídica para reforestar desde su germinación, con supervisión mínima de 5 años por la SEC.
- 10.- Excluir de la aplicación de esta normativa, madera que sea utilizada, para construcción de vivienda, artesanía, embarcaciones de transporte personal, gongos, chalanas, viloches, carretas, yugos, rastra de madera, platos morteros, prensas de manzana, astiles, rallas para lavar, rallas para moler tierra, para autoconsumo, y para cualquier actividad o practicas propias, ya sea directa o indirectamente, que tenga relación con la cultura propia de los pueblos indígenas y culturas propias huilliche del archipiélago de Chiloé.

Es todo cuanto se puede informar de las reuniones realizadas con las asistencias de las diferentes comunidades indígenas de la comuna de Ancud, el cual también fue socializado con juntas de vecinos tanto urbanas como rurales.

EDUARDO RAUL ALVAREZ VIDAL

ABOGADO.